

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL ACCESO Y DISPONIBILIDAD DE LA
INFORMACIÓN CIENTÍFICA TÉCNICA ENTRE LA SECRETARÍA
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente instrumento por una parte el Señor Pedro Montalvo Carrera, en su calidad de Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología y como tal, representante legal de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT; y, por otra, la Universidad de Guayaquil, que para efectos de este Convenio se denominará "La Institución", legalmente representada por su Rector, Dr. Carlos Cedeño Navarrete, M.Sc., conforme se desprende de la copia del nombramiento que se adjunta como habilitante, quienes en las calidades invocadas celebran el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 7 de septiembre de 2006, se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
2. El Art. 7, literal l) del precitado Decreto Ejecutivo, establece entre otras atribuciones de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, la de promover y financiar mecanismos de vinculación, difusión y popularización de ciencia, tecnología e innovación.
3. A través del Decreto Ejecutivo No. 723 de 7 de noviembre del 2007, en su Art. 1 dispone que la SENACYT es una entidad adscrita a la SENPLADES que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada.
4. SENACYT ha convocado a instituciones de educación superior, a que formen parte de la iniciativa de obtener acceso a bases de datos especializadas y que estén interesadas y se beneficien de licencias de acceso ilimitadas para el País a bases de datos a texto completo de información científica y tecnológica.
5. SENACYT participa además en las siguientes redes: Red Internacional para la Disponibilidad de Publicaciones Científicas, (INASP); Registro de Publicaciones Periódicas a través del ISSN y Sistema Regional de Información en Línea para revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Latindex.
6. Mediante Resolución No. 17 de 10 de julio de 2008, el señor Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología aprueba la ampliación del plazo del Proyecto

FS-008 "Fortalecimiento del Acceso a la Información Científica Internacional", hasta el 31 de diciembre de 2008.

7. Mediante Resolución No. 17 de 10 de julio de 2008, el señor Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología aprueba la ampliación del paquete básico de bases de datos científicas para que a más de las establecidas se contrate los servicios de la empresa E-TECHNOLOGIES.
8. Con fecha 10 de julio de 2008, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología suscribió un con Convenio con las empresas proveedoras de las licencias de uso para las bases de datos científicas EBSCO MÉXICO INC., CENGAGE LEARNING, E-TECHNOLOGIES Y BLACKWELL SYNERGY, en los cuales se otorga la licencia de uso para SENACYT y hasta a cuarenta Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador para las bases de datos que se especifican en el documento que se anexa, y que formará parte del presente Convenio.
9. Mediante sumilla inserta en el memorando interno No. SEN-AL-MI 3390 de fecha 29 julio de 2008, el señor Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología aprobó la elaboración del presente Convenio.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

1. Copia certificada del nombramiento del Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología;
2. Copia certificada del nombramiento del señor Rector de la Universidad de Guayaquil;
3. Copia de la Resolución No. 017 de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
4. Documento de especificación de las bases de datos científicas de las cuales se adquirió la licencia de uso.
5. Convenios firmados entre la SENACYT y las empresas proveedoras de la licencia de uso de las bases de datos científicas.

TERCERA: OBJETO.-

Por el presente Convenio las partes se obligan a impulsar y apoyar mecanismos y estrategias de beneficio mutuo, a fin de negociar, en condiciones ventajosas para el País y para las instituciones de educación superior, el acceso a bases de datos especializadas.

Consecuentemente la Institución autoriza a SENACYT a negociar y adquirir las bases de datos, previa su aceptación, y se compromete a aportar anualmente para las suscripciones que se negocien.

CUARTA: MONTO Y ENTREGA DEL APORTE.-

El monto total negociado con todas las empresas proveedoras alcanza el valor de US \$780.808,98, valor que representa el acceso por 1 año y medio para SENACYT y 40 Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, para el periodo mencionado. Del valor indicado, el 50% será cubierto con financiamiento de la SENACYT y el otro 50% restante con financiamiento de cada una de las Universidades participantes en la iniciativa.

Esto determina que el costo a cubrir por cada institución es de \$10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES), mismo que debe ser pagado mediante transferencia bancaria a la cuenta de SENACYT, en un solo pago hasta el 27 de Febrero de 2009, o en dos pagos, el primero, hasta el 1 de diciembre de 2008 y el otro hasta el 15 de febrero de 2009, según sea su elección.

QUINTA: OBLIGACIONES DE SENACYT.-

1. Seleccionar y negociar conjuntamente con las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, las bases de datos a ser adquiridas.
2. Solicitar a los proveedores los reportes de uso de cada base de datos.
3. Dar a conocer a las instituciones los reportes de uso de las bases de datos.
4. Coordinar talleres de capacitación para el uso de las bases de datos.
5. Garantizar el funcionamiento y mantenimiento del Sistema Nacional de Información Bibliográfica.
6. Registrar las publicaciones científicas ecuatorianas con el Registro ISSN.
7. Registrar las publicaciones científicas ecuatorianas en el Directorio del Sistema Latindex.
8. Entregar los parámetros de evaluación del Sistema Latindex.
9. Realizar los reclamos necesarios ante los proveedores cuando se presenten problemas en el acceso a las bases de datos suscritas.
10. Convocar a reuniones para dar a conocer el reporte económico de los aportes efectuados por las instituciones.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.-

La institución se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Pagar la cuota o aporte correspondiente.
2. Designar un representante ante el SENACYT, que podría ser, salvo el mejor criterio de las autoridades, el Director de la Biblioteca, el Coordinador de Bibliotecas o su delegado.
3. No proporcionar a terceros las claves y passwords de las bases de datos.
4. Difundir internamente el uso y acceso a las bases de datos.
5. Cada universidad podrá ser designada anfitriona de los talleres de capacitación de las bases de datos, en cuyo caso deberá coordinar su ejecución conjuntamente con SENACYT; proporcionar las facilidades en cuanto a logística, transporte local e

DÉCIMA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.-

Todas las relaciones originadas en aspectos de orden técnico se efectuarán entre el representante designado por el Rector de la Institución y el funcionario designado por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, la que además realizará el seguimiento técnico de la ejecución del Convenio.

DÉCIMO PRIMERA: NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, se harán mediante carta, fax, mail u otro medio de general utilización, a las siguientes direcciones:

SENACYT

Av. Patria 850 y 10 de Agosto, Ed. Banco de Préstamos, Piso 9, Quito.

Teléfonos 2505-142, 2506-538 Fax (593) 2 2509054; Email: msanchez@senacyt.gov.ec

Universidad de Guayaquil

Dirección: Cda. Universitaria, Cda. Salvador Allende y Malecón del Salado, Guayaquil

Teléfonos 042287-072; Fax 042281-559; Email: ugrector@ug.edu.ec

DÉCIMO SEGUNDA: ARBITRAJE.-

En caso de que surgiera un conflicto relacionado con el convenio, conforme lo establece el Art. 108 de la Ley de Contratación Pública y Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, las Partes se someten libre y voluntariamente al proceso de Arbitraje y Mediación establecido en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006. En el supuesto de que las Partes lleguen a un acuerdo parcial, se someterán al arbitraje en la parte no solucionada; igualmente, si no llegaren a un acuerdo total en la mediación, se someterán al arbitraje establecido en la Ley y reglamentos antes mencionados. La forma de selección de los árbitros será la establecida en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. El número de árbitros será de uno, quien decidirá en derecho y todo proceso será confidencial. Mediante esta cláusula renunciamos expresamente a la jurisdicción ordinaria. Para llevar adelante la mediación y el arbitraje aquí pactado, nos sometemos al Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

DÉCIMO SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas.



SENACYT
Asesoría Legal
20090005

Contrato N°

Por lo tanto ninguna podrá ser considerada como cláusula de adhesión o sometimiento, pues conlleva su expresa voluntad y conocimiento de causa.

Los comparecientes, en prueba de su aceptación a los términos del presente convenio, lo suscriben en tres ejemplares de igual contenido y valor en Quito D. M., a 5 ENE 2009


Pedro Ospina
SECRETARIO NACIONAL
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA


Dr. Carlos Cedeno Navarrete, M.Sc.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

